



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 030/2017

La Paz, 20 de enero de 2017

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05/2017 DE 06/01/2017 DEL SENASAG, QUE "PROHÍBE EL INGRESO DE AVES DE CUALQUIER ESPECIE, HUEVOS FÉRTILES Y COMERCIALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AVÍCOLA, ALIMENTO HUMANO O ANIMAL QUE CONTENGA INGREDIENTES DE ORIGEN AVÍCOLA SIN NINGÚN PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN QUE MINIMICE EL RIESGO DE VEHICULIZACIÓN DE LA ENFERMEDAD (HUEVOS CARNE, VÍSCERAS, DESPOJOS DE AVES, PLUMAS) QUE PROVENGAN DEL ESTADO CHILENO".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° 05/2017 de 06/01/2017 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, que prohíbe el ingreso de aves de cualquier especie, huevos fértiles y comerciables productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola sin ningún proceso de industrialización que minimice el riesgo de vehiculización de la enfermedad (huevos carne, vísceras, despojos de aves, plumas) que provenga del estado Chileno".

MJPP/aql
ANB2017-561

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05/2017.
Santísima Trinidad, 06 de enero de 2017.

VISTOS:

El Informe Técnico SENASAG/UNAS/ANICA/0001/2017, de fecha 05 de enero de 2017, emitido por el ENCARGADO NACIONAL DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA ANIMAL, quien recomienda la promulgación de una resolución administrativa que prohíba el ingreso de animales, productos y subproductos de origen avícola procedentes del Estado Chileno.

CONSIDERANDO 1ro:

Que, la Influenza Aviar es una enfermedad infecciosa originada por el virus de la **GRIPE TIPO A**. Esta enfermedad, habría sido identificada por primera vez en Italia hace 100 años. Afecta a los animales de todo el mundo. Todas las aves son susceptibles a esta infección, aunque se cree que algunas especies son más resistentes. La enfermedad puede desarrollarse de varias formas, unas más benignas que otras. La mortalidad se caracteriza por un comienzo súbito, un grave empeoramiento y una muerte rápida, con una mortalidad que se acerca al 100%. Son 15 los subtipos del virus de la gripe que infectan a las aves, aunque los que han provocado más daño son los subtipos H5 y H7 de los virus A.

Los patos migratorios son el lugar natural donde los virus de la gripe residen, siendo estas aves más resistentes a la infección. En cambio, las aves de corral como pollos y pavos, son particularmente susceptibles al más grave de los subtipos. La causa más frecuente de estas epidemias es, por tanto, un contacto directo entre las aves migratorias y las de corral.

Estos virus serían altamente contagiosos. El mecanismo de transmisión de granja a granja es siempre el mismo: equipos contaminados, vehículos, alimentos, jaulas y ropa. Estos microorganismos altamente patógenos pueden sobrevivir durante largos periodos en el medio ambiente, especialmente cuando las temperaturas son bajas. Medidas sanitarias rigurosas en estas granjas pueden, sin embargo, conferir algún grado de protección.

Que, verificada que fuere la Carta Oficio N°48/2017, de fecha 04/01/2017, emitido por el Sr. José Ignacio Gómez Meza - JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN PECUARIA de SAG CHILE, dirigida al DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO del SENASAG. Refiere que en fecha 30 de diciembre el Servicio Agrícola y Ganadero habría detectado un caso de influenza aviar H7, en el cual estaría circunscrito un plantel de pavos en el sector rural de la Comuna de Quilpe de la región de Valparaíso. Así mismos expresa, que en caso de tratarse de una cepa de alta patogenicidad comunicaran a nuestro servicio, para análisis y comentarios de las medidas que adoptaran a fin de mantener el comercio.

Que, el Informe Técnico SENASAG/UNAS/ANICA/0001/2017, de fecha 05 de enero de 2017, recomienda tomar las siguientes medidas sanitarias:

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO



productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola sin ningún proceso de industrialización que minimice el riesgo de veiculización de la enfermedad (huevos, carne, vísceras, despojos de aves, plumas), que provengan de Chile, por el lapso de 90 días calendario, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa.

- Se instruya a los Jefes Distritales reforzar los controles de inspección de pasajeros, equipaje y carga procedente de Chile en puertos de control internacional e informar de forma inmediata los decomisos y destrucción de aves y productos que pudieran haber sido introducidos.
- Se instruya a los propietarios de granjas avícolas, plantas faenadoras y procesadoras de aves, productos y subproductos de origen avícola y empresas comercializadoras, que provean insumos y servicios al sector avícola; suspender toda visita técnica programada desde y hacia Chile.
- Se mantendrá la medida adoptada en el Artículo Primero, hasta que el "SENASAG", reciba información sanitaria suficiente sobre la situación presentada en la actualidad y se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile.

CONSIDERANDO 2do:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 16. Parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel Central del Estado. Numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la tantas veces referida norma suprema establece en su Art. 410. Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Que, la Resolución N° 1285 de la Comunidad Andina de Naciones, prohíbe la importación de aves vivas, huevos para incubación y consumo, así como otros productos y subproductos de origen aviar procedentes de países afectados por Influenza Aviar Altamente Patógena.

Que, la Ley N° 2061, establece en su Art. 1.- Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería e Inocuidad Alimentaria; actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la Ley N° 830, reseña en su Art. 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley ut-supra referida en su Art. 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), en su Parágrafo I refiere. La autoridad nacional

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO



es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Art. 15 de las tantas veces referida Ley, menciona (**ATRIBUCIONES DEL SENASAG**). El SENASAG tiene las siguientes atribuciones, Numeral 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.

Así mismo refiere en su Art 11. (COMPONENTES). Parágrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común

Que, el Decreto Supremo 25729, Reglamento a Ley N° 2061, refiere en su Art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

CONSIDERANDO 3ro:

Que, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene la misión institucional de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; preservando la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, además del mejoramiento sanitario de la producción vegetal. En ese entendido y en aplicación de las atribuciones conferidas por ley, con plena potestad deberá adoptar medidas sanitarias a través de disipaciones administrativas

Que, teniendo el SENASAG la atribución legal suficiente, para declarar zonas e implementar estados de emergencia en todo el territorio nacional. Sean estos al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, como es el de precautelar y garantizar la seguridad alimentaria y cumplir con su finalidad como el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO 4to.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, tiene como Misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para dar cumplimiento a este precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Constitución Política del Estado, la Ley N°2061, Ley N°830 y el Decreto Reglamentario 25729.

COPIA LEGALIZADA

P



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Mauricio Ordoñez castillo, designado mediante Resolución Ministerial N° 402, de fecha 06 de mayo de 2014, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) y al amparo del artículo 14, inciso a) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE SUSPENDE, la emisión del Permiso Zoosanitario de Importación de aves de cualquier especie, huevos fértiles y comerciables, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola sin ningún proceso de industrialización que minimice el riesgo de veiculización de la enfermedad (huevos, carne, vísceras, despojos de aves, plumas), que provengan del Estado Chileno

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PROHÍBE, el ingreso de aves de cualquier especie, huevos fértiles y comerciables, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola sin ningún proceso de industrialización que minimice el riesgo de veiculización de la enfermedad (huevos, carne, vísceras, despojos de aves, plumas), que provengan del Estado Chileno

ARTICULO TERCERO.- Se instruye a los Jefes Distritales reforzar los controles de inspección de pasajeros, equipaje y carga procedente del Estado Chileno en puestos de control internacional e informar de manera inmediata, de los decomisos y destrucción de aves y productos que pudieran haber sido introducidos.

ARTICULO CUARTO.- Se Instruye a los propietarios de granjas avícolas, plantas faenadoras y procesadoras de aves, productos y subproductos de origen avícola y empresas comercializadoras, que provean insumos y servicios al sector avícola; suspender toda visita técnica programada desde y hacia el estado chileno Chile.

ARTICULO QUINTO.- Las medidas adoptadas en el Artículo Primero, coexistirán hasta que el "SENASAG", reciba información sanitaria suficiente sobre la situación presentada en la actualidad y se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de Chile.

ARTÍCULO SEXTO.- La Jefatura de Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, las Jefaturas Distritales quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

COPIA LEGALIZADA

Co. / Arch.
587 Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
0959 Dr. Javier Suarez
2832 Dr. Leonardo Franck Lina
Teddy Roy Atlas Cárdenas

Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Henry Leonardo Franck Lina
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT



Señora:
 Lic. Marlene Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
 Presente.-

Ref.: Remisión de Resolución Administrativa N° 05/2017 de SENASAG

De mi consideración:

Mediante la presente, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG** en calidad de autoridad competente por **Ley 2061, Ley 830/2016; D.S. 25729, la Unidad De Sanidad Animal** con la finalidad de precautelar la sanidad agropecuaria del país, comunica lo siguiente:

Según carta oficio N° 48 de fecha 04/01/2017, emitido por el Sr. José Ignacio Mesa-JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN PECUARIA DE SAG CHILE dirigida al DIRECTOR EJECUTIVO SENASAG, refiere que en fecha 30 de diciembre el Servicio Agrícola y Ganadero habría detectado un caso de **Influenza aviar H7**, en el cual estaría circunscrito un plantel de pavos en el sector rural de la comuna de Quillpe de la región Valparaíso.

Ante esta situación de emergencia sanitaria, el SENASAG promulga la **R.A. 005/2017** de fecha **06/01/2017** (adjunto), que resuelve en su artículo segundo.- **"SE PROHIBE, el ingreso de aves de cualquier especie, huevos fértiles y comerciables, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola sin ningún proceso de industrialización que minimice el riesgo de vehiculización de la enfermedad (huevos carne, vísceras, despojos de aves, plumas) que provengan del estado Chileno"**.

En este entendido la presente sea para su conocimiento, toma de acciones aduaneras y fines consiguientes.

Seguro de su atención envío a usted cordiales saludos



Cc/arch
 Adj RA 05/2017 Legalizado

Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 SENASAG - MDRyT



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. Simon Bolivar No.1828, Zona Santa Barbara
 Telf.: 591-2-2229979 – 591-2- 2229935 Web: www.senasag.gob.bo
 La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia